

y qual mente la Carne que dexechamente entra en la Carniceria
para dhas Dietas como la que para ellas se toma en quales quier
ingenzias de las tablas comunes, no tienen cobrados ni intentan
cobrar derechos algunos observandose lo mismo en todas las
Plazas Maritimas que cursan las Galeras; y consistiendo
el dho Administrador del Arbitrio de S. M. en que se cobren
ella que por mi honra y cuenta se continua en tomar de las
tablas publicas para las Dietas por lo que el factor de la prouiz.
se a negado a dar la prouidencia con estos gravamenos, y sin
restituirse lo pexsuido por ellos, estando sin facultad y inter
pretativa la gener. excepcion de franqueza mandada por S. M.
en quanto pertenece adha prouizion como no puede ignorar S. M.
quando solo concurre en su comprehenzion la perpetua
observanzia no limitada ala Contad de dhas Dietas
si tambien ala que en tpo. del año combiene suministrar
el racion de la gente de Caño. Llegando a la Arxen
dadon del Alcatrazo a restituir el producto que lleva su racion
ellos de pesos ochenta y quatro Canexos, Aruertos en la
Casa para las Dietas desde que hizo su Arxenda m. d. l. tto.
Aque corresponde aumentarse los de S. M. Canexos.
que componen las Arull y quimentas libras, tomadas de las
tablas publicas, con mas los que correspondan ala Carne que
presente mente se esta tomando de mi honra por S. M.
tan indispensable prouidencia mientras no se determina
por S. M. sobre este ynpropio aprouecim. con la eficaz claridad
que debe ser, no podia la obligar. de los empleos dilata
el dar cuenta a S. M. de estas nouenas y porque hasta

